

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 103-2022

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT)**, a las once horas con veintinueve minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por la ciudadana **XXXXXXXXXXXXX**, mediante el correo electrónico a la cuenta oficial [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), administrado por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el quince de agosto del año en curso, en la cual requirió:

*Por este medio le comento que estoy trabajando en un proyecto que busca medir el desarrollo económico pasado en El Salvador. Por lo que me gustaría solicitarle su apoyo para tener acceso a datos sobre interrupciones eléctricas (cortes de energía eléctrica o “apagones de luz”) en El Salvador. Nos gustaría tener acceso a la lista de todas las interrupciones que han ocurrido entre 1980-2010. Para cada una de las interrupciones, nos gustaría tener acceso a:*

- *Fecha en que ocurrió (mes y año)*
- *Lugar(es) en que ocurrió—si pudiéramos tener esta variable a un nivel más chico que municipio (por ejemplo, colonia, comunidad, caserío, cantón, etc.) sería ideal.*
- *Indicar si fue programada o no. (SIC)*

### **ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

- I. Que a través de auto de las ocho horas con diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, se informó a la peticionaria que el plazo de respuesta que corresponde a la solicitud de información es de diez días hábiles más. Además, a petición de la Gerencia de Electricidad y en razón a circunstancias extraordinarias se notificó ampliación de plazo de respuesta debido a la complejidad, análisis y preparación de los requerimientos de información establecidos en

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



la solicitud. Ambas actuaciones en concordancia a lo permitido por el Art. 71 a la Ley de Acceso a la Información Pública

## RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

II. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informaron:

Del período 1980-2004 no existe información disponible, esto debido a que la SIGET fue creada el 12 de septiembre de 1996 por medio del Decreto legislativo N.º 808 publicado en el Diario Oficial N.º 78, Tomo 335 publicado el 2 de mayo de 1997, y además, la obligación de las empresas distribuidoras de informar las interrupciones se estableció por medio del Acuerdo N.º 192-E-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, el cual contiene las “Normas de Calidad del Servicio de los Sistemas de Distribución”.

No obstante, con el propósito de dar respuesta a lo requerido se realizó una búsqueda exhaustiva en los diferentes medios de resguardo documental y registros que esta entidad pudiera poseer en referencia a los años de 1980 a 2004, sobre el tema. Sin embargo, el resultado de la búsqueda estableció, que al no haber existido normativa legal que regulara lo descrito, esta entidad no posee, administra o ha generado datos *sobre interrupciones eléctricas (cortes de energía eléctrica o “apagones de luz”)* en El Salvador del periodo 1980 al 2004, siendo información inexistente, conforme al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con respecto a datos interrupciones de energía del período 2005-2010, se remite archivo electrónico Excel, el cual contiene:

- Empresa distribuidora en donde ocurrió la falla
- Código único correspondiente a cada interrupción (IDInter)
- Año en el que ocurrió la interrupción
- Mes en el que ocurrió la interrupción
- Día del mes en el que ocurrió la interrupción

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- Fecha y hora de la Interrupción
- Fecha y hora de la reposición
- Duración de la interrupción
- Tipo de interrupción (interrupción por falla, programada o por maniobra para recuperar un área afectada por falla)
- Código del elemento fallado (IDElementoFallado)
- Tipo del Elemento Fallado (transformador, recerrador, interruptor, etc.)
- Subestación a la que pertenece el elemento fallado
- Circuito al que pertenece el elemento fallado
- Cantidad de Suministros Afectados
- Porcentaje de usuarios afectados con respecto al total de usuarios a nivel nacional

Es importante aclarar que la información sobre el departamento, municipio o colonia en donde ocurrió la interrupción no es administrada o generada por esta entidad, debido a que únicamente se procesan las referencias del sector afectado, quiere decir, en términos del sistema eléctrico, únicamente se detalla: Elemento afectado, subestación y circuito. Como se muestra en el documento que se anexa, sin determinar departamento, municipio o colonia.

- III. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

*La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\*...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

\*Resaltado nuestro

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



IV. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, Gerencia de Electricidad de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, la Ley General de Electricidad y además normativa vigente del rubro relacionado; y tomando en cuenta lo señalado por dicha dependencia en el considerado II; en el cual, estableció no poseer administrar, o haber generado *datos sobre interrupciones eléctricas (cortes de energía eléctrica o “apagones de luz”)* en El Salvador del periodo 1980 al 2004, por lo que dicha situación se adecúa, a lo que el legislador previó como **información inexistencia**, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la “Explicación” extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa:

*...Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...*

Es procedente declarar información inexistente la relacionada a: *Lista de todas las interrupciones que han ocurrido entre 1980-2004. Para cada una de las interrupciones, nos gustaría tener acceso a: Fecha en que ocurrió (mes y año) Lugar(es) en que ocurrió—si pudiéramos tener esta variable a un nivel más chico que municipio (por ejemplo, colonia, comunidad, caserío, cantón, etc.) sería ideal. Indicar si fue programada o no. (SIC).* Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

\*Resaltado nuestro

V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## POR TANTO:

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información interpuesta por la ciudadana **XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados II de esta resolución, referente a: *Lista de todas las interrupciones que han ocurrido entre 2005-2010. con: Fecha en que ocurrió (mes y año) Lugar(es) en que ocurrió—si pudiéramos tener esta variable a un nivel más chico que municipio (por ejemplo, colonia, comunidad, caserío, cantón, etc.) sería ideal. Indicar si fue programada o no* Para cada una de las interrupciones por ser **información pública, sin ninguna restricción para su entrega, según lo establecido por la dependencia respectiva.**
- b) Declárese improcedente los requerimientos de información referentes a: *Lista de todas las interrupciones que han ocurrido entre 1980-2004. Para cada una de las interrupciones,* según lo dispuesto en los considerados II y IV de esta resolución, por **ser información inexistente, al no poseerse bajo ningún título dichos datos, en razón a que la normativa legal que regula lo solicitado se estableció por medio del Acuerdo N.º 192-E-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, no existiendo presente parecido antes de esta fecha.**
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- d) Notifíquese,
- e) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- f) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**